



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

Escrito de Justificación sobre la procedencia de no celebrar una Licitación pública para la adjudicación directa de **Medicamentos y productos Farmacéuticos**, las cuales serán administradas por Servicios Farmacéuticos del Hospital Infantil de México Federico Gómez para el periodo de enero y hasta el 31 de marzo de 2021.

Objeto

Llevar a cabo la excepción de licitación pública a través de la adjudicación directa y lograr la adquisición de **Medicamentos y Servicios Farmacéuticos**, para el tratamiento de los pacientes de las diversas áreas de este Instituto.

Descripción del bien

En condiciones de poder brindar una atención médica adecuada con eficiencia y eficacia a los pacientes mencionados se requiere de la adquisición de Medicamentos y Servicios descritos de acuerdo al anexo del oficio 5201/232 bis/2020.

Se anexan las propuestas de los proveedores para ser considerada en lo que no se contraponga al presente dictamen.

Plazos y condiciones de entrega

Plazo de entrega.

La adquisición de los bienes en mención es para cubrir necesidades de los distintos Departamentos de este Hospital, y los contratos derivados de la presente solicitud deberán ser abiertos con precios fijos y cerrados con entregas de acuerdo a las necesidades del servicio solicitante.

Lugar de entrega.

Los bienes serán entregados en el Departamento de Almacenes de lunes a viernes, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas. Ubicado en Dr. Márquez Núm. 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, Tel. 52-28-99-17 conforme al calendario que se establezca en el contrato.

Cada proveedor adjudicado deberá empacar y embalar los bienes de tal forma que preserven sus características originales durante el traslado, las maniobras de estiba y almacenaje; así mismo los bienes deberán estar asegurados hasta su entrega total en el almacén respectivo.

Además de las leyendas autorizadas en el producto terminado para el fabricante, cada proveedor identificará los bienes con el nombre o razón social del proveedor, número de contrato, descripción del artículo, lote, cantidad en el envase primario y secundario de cada producto.

Los envases primarios y secundarios serán los que determine el fabricante en la inteligencia de que deberán garantizar que los bienes se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como que la calidad del bien se mantenga durante el periodo de garantía y/o vida útil.

Penas convencionales

Las penas convencionales se encuentran normadas en los artículos 45 Fracción XIX y 53 primer párrafo de la LAASSP y al numeral V.3.6.1 Porcentajes para la aplicación de Penas Convencionales de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones,



**2020**  
LEONA VICARIO



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

Arrendamientos y Servicios del Hospital Infantil de México Federico Gómez, las cuales quedan especificadas en el clausulado del contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que, si no realiza la entrega de LOS BIENES materia del presente Contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el UNO POR CIENTO (1%) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que concluyó el plazo de entrega y hasta un máximo de cinco (20) días, el cual se calcula: sobre el importe de LOS BIENES no entregados, sin incluir el impuesto al valor agregado.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de LOS BIENES se hará acreedor a la Pena Convencional del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el monto total o parcial del Contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$$

Dónde: pd es el uno por ciento (1%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Penas Contractuales.

El Proveedor pactara con El Hospital que en caso de que no entregue la Garantía de Cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del Contrato, y El Hospital determine no dar por rescindido el Contrato, se hará acreedor a la Pena Contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del Contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su Pena Contractual.

En el caso de que el Hospital determine no rescindir el Contrato aceptando la Garantía de Cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la Pena Contractual aludida en el párrafo anterior.

Resultado de la investigación de mercado

A partir de lo dispuesto en el artículo 2 fracción X y 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y previo sondeo de mercado realizado por esta área usuaria con diferentes distribuidoras comerciales se determina que Zurich Pharma, S.A. de C.V., Ultra Laboratorios, S.A. de C.V., Aspen México, S.deR.L. de C.V., Novag Infancia, S.A. de C.V., Recordati Rare Diseases, S.A. de C.V., Farmadextrum S.A. de C.V., Lemery, S.A. de C.V., Pharmaservice, S.A. de C.V., Merck, Sharp & Dohme Comercializadora, S.A. de C.V., Probiomed, S.A. de C.V., Kedrion Mexicana, S.A. de C.V., Laboratorio Jayor, S.A. de C.V., Laboratorio RAAM de Sahuayo, S.A. de C.V. y Octpharma, S.A de C.V., son las propuestas para esta adjudicación, como se observa en el FO-CON-05.



**2020**  
LEONA VICARIO



Motivación y Fundamentación legal del procedimiento de contratación propuesto para el supuesto de excepción

La solicitud de excepción a la licitación pública para contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa se fundamenta en el artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto y en los artículos 25, 26 fracción III, 40 y 41 fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 71 y 72 fracción VII de su Reglamento.

El artículo 134 constitucional en sus párrafos cuarto y quinto establecen que mediante los procedimientos de contratación elegidos se deberán asegurar las mejores condiciones de contratación y manejo de los recursos económicos federales acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez situación que se cumple con la empresa seleccionada.

El artículo 25 resulta aplicable, ya que se cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 25301, para la adquisición de los bienes antes indicados, mediante oficio No. 5430/0001/2021 signado por el Departamento de Presupuesto, mismo que se acompaña al presente documento.

Por lo que hace al artículo 26 fracción III, resulta aplicable, toda vez que la misma establece que las dependencias podrán seleccionar el procedimiento que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y en su fracción VIII menciona el procedimiento propuesto que es el de adjudicación directa.

El artículo 40 cita: "En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa como es el caso que nos ocupa así mismo prevé que la selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, mismo que se aplica mediante la elaboración del presente documento obteniendo las mejores condiciones para el estado.

Así mismo se hace mención que la empresa propuesta para la adjudicación cuenta con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 41

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

V.- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación:

V. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción V, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la dependencia o entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública.



La adjudicación directa solicitada resulta procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 41 f. V de la LAASSP y 72 f. V de su reglamento, debido a que el proceso Licitatorio no se ha llevado a cabo para la adquisición de los bienes descritos en el presente a través del proceso de consolidación de la SHCP, por lo que los proveedores en comento sostienen el precio con respecto al ofertado el ejercicio fiscal 2020 para el periodo mencionado, ya que es necesario cubrir las necesidades del área requiriente y estar en posibilidades de seguir proporcionando de manera ininterrumpida los medicamentos solicitados para evitar la suspensión de los tratamientos y terapias de los pacientes de este Hospital, lo que incrementaría costos y fatalidades.

Terminación Anticipada:

Durante la vigencia del Contrato, "El Hospital", podrá en cualquier momento dar por terminada la relación contractual, cuando exista caso fortuito o fuerza mayor o concurran razones de interés general, o bien, se extinga la necesidad de adquirir la entrega de los bienes contratados, lo anterior de conformidad con el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Monto estimado

El costo por la adjudicación de **Medicamentos y Productos Farmacéuticos** será de mínimo \$3,056,270.62 (Tres Millones Cincuenta y Seis Mil Doscientos Setenta pesos 62/100 M.N.) y máximo de \$7,640,676.53 (Siete Millones Seiscientos Cuarenta Mil Seiscientos Setenta y Seis pesos 53/100 M.N.), estos importes no incluyen I.V.A. por las características de los bienes.

Partida presupuestal: 25301, "Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Forma de pago propuesta

El pago se realizara mediante transferencia electrónica o cheque, con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los veinte días posteriores a la presentación de cada factura debidamente requisitada, previa entrega de los bienes a satisfacción del hospital.

Persona propuesta para la adjudicación

Las personas propuestas para la adjudicación son: Zurich Pharma, S.A. de C.V., Ultra Laboratorios, S.A. de C.V., Aspen México, S.deR.L. de C.V., Novag Infancia, .S.A. de C.V., Recordati Rare Diseases, S.A. de C.V. Farmadextrum S.A. de C.V., Lemery, S.A. de C.V., Pharmservice, S.A. de C.V., Merck, Sharp & Dohme Comercializadora, S.A. de C.V., Probiomed, S.A. de C.V., Kedrion Mexicana, S.A. de C.V., Laboratorio Jayor, S.A. de C.V., Laboratorio RAAM de Sahuayo, S.A. de C.V. y Octpharma, .S.A de C.V., ya que demuestran tener la capacidad y experiencia para suministrar los bienes, ya que son empresas cuentan con los recursos humanos, materiales y técnicos que garantizan la calidad de su servicio, además de que estén en posibilidad de sostener el precio oferta en el ejercicio fiscal 2020.

Acreditamiento de los criterios en que se funda la excepción

Eficacia: Con la realización de una adjudicación directa, se puede obtener los bienes con la oportunidad que requiere Servicios Farmacéuticos, ya que se solicitan cotizaciones a proveedores que cuentan con capacidad de respuesta cumpliendo los objetivos del Hospital.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

**Eficiencia:** El procedimiento de adjudicación solicitado permite el ahorro en tiempo y horas hombre ya que el producto o servicio solicitado es distribuido por las empresas propuestas, lo cual se determina del análisis de la investigación de mercado realizada para la adquisición.

**Honradez:** para el presente procedimiento de adjudicación directa que se propone, se tomaron medidas precautorias para evitar en todo momento actos de corrupción por parte de los servidores públicos responsables del mismo, apegándose cada uno a lo establecido en la L.A.A.S.S.P., su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Economía:** Para el Presente procedimiento se adjudica a proveedores que sostienen el precio del ejercicio fiscal 2020 derivados de las Compras Consolidadas realizadas por la S.H.C.P., debido a esto no se incrementa la adquisición de los medicamentos solicitados por el área requiriente para el periodo manifestado en este escrito de justificación.

### Conclusión

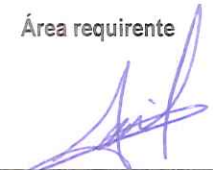
Que de acuerdo a lo señalado en el objeto del presente escrito y dando cumplimiento a lo establecido por la normatividad aplicable en la materia y a fin de estar en posibilidades de cubrir y cumplir en tiempo y forma con el abastecimiento requerido por el área usuaria.

En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los abajo firmantes manifiestan que no se cuenta con ningún vínculo con las empresas adjudicadas o con cualquiera otras.

Los que suscriben, dictaminan procedente la no celebración de la Licitación Pública y el procedimiento de adjudicación directa solicitado se autoriza.

Se firma el presente a los 13 días del mes de enero de 2021 en la Ciudad de México.

Área requiriente

  
L.F. Erika Janet Islas Ortega  
Jefa de Servicios Farmacéuticos

Vo. Bo. Técnico

  
Mto. Juan Antonio Gama Gómez  
Subdirector de Recursos Materiales

Autorizó

  
C.F. Luis Marquez Plaza  
Subdirector de Recursos Financieros y Encargado del  
Despacho de la Dirección de Administración

Las presentes firmas corresponden a la última hoja del escrito de justificación sobre la procedencia de no celebrar Licitación Pública para la adquisición de **Medicamentos y productos Farmacéuticos**, las cuales serán administradas por Servicios Farmacéuticos del Hospital Infantil de México Federico Gómez, para el periodo de enero al 31 de marzo de 2021.



**2020**  
LEONA VICARIO

